



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

II. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

*“Faltan los hipervínculos que dirijan al documento/acta relativo a las resoluciones.”
(Sic)*

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de las denuncias, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a las “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, señalando como periodo denunciado el primer semestre del ejercicio de dos mil veintitrés.

I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto asignó el número de expediente **DIT 0619/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1191/2023**, así como el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, al formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, y se logró identificar un registro publicado del primer semestre del ejercicio dos mil veintitres, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

V. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VI. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido, mediante la herramienta de comunicación, fuera de plazo, el oficio número PFFPA/1.7/12C.6/2457/2023, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Secretaría de Acceso a la Información, remitido por la Titular de la Unidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual mencionó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

“[...]”

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se expresa lo siguiente:

1. El denunciante manifiesta que “Faltan los hipervínculos que dirijan al documento/acta relativo a las resoluciones.” (sic). La cual de acuerdo con el acuerdo de admisión remitido, el denunciante se refiere a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.

Al respecto, tendiendo a lo solicitado se señala que la información se encuentra debidamente publicada, como se muestra a continuación:

DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Número de sesión	0035/23
Fecha de la sesión (día/mes/año)	17/05/2023
Folio de la solicitud de acceso a la información	330024423000762
Número o clave del acuerdo del Comité	0035/23
Área(s) que presento(n) la propuesta	Subprocuraduría de Inspección Industrial
Propuesta (catálogo)	Acceso restringido reservado
Sentido de la resolución del Comité (catálogo)	Confirma
Votación (catálogo)	Por unanimidad de votos
Hipervínculo a la resolución	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genero(n), presento(n), publico(n) y actualizo(n) la información	Unidad de Transparencia
Fecha de validación	30/06/2023
Fecha de actualización	30/06/2023
Nota	

**EL HIPERVINCULO ABRE LA EL DOCUMENTO DE LA RESOLUCIÓN
CORRESPONDIENTE**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023



3. Con lo antes manifestado, se desestiman las manifestaciones realizadas por el denunciante y se comprueba que la Procuraduría Federal de Protección al ambiente ha cumplido con las obligaciones de transparencia, respecto de la carga de información, toda vez que la información que da pie a la presente denuncia, se encuentra correctamente cargada en la plataforma Nacional de Transparencia y está al alcance del público en general.

[...]" (Sic)

VIII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a las "Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia", observando que se encontraba un registro cargado, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintitres, como se presenta a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXXX - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato:

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXX

Selecciona el período que o
Período de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestres concluidos del: 1o

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Fecha de la resolución y...	Hyperenlace al docum...
2023	01/01/2023	30/06/2023		

SITIOS DE INFORMACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, manifestando que, a su consideración, en la Plataforma Nacional de Transparencia, **faltaban los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta**, para el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a las “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, lo anterior, en el primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez admitida a trámite la denuncia objeto del presente procedimiento, se requirió al sujeto obligado, a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiera su informe justificado; en ese sentido, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** señaló sustancialmente lo siguiente:

- Que la información de Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente cargada en el SIPOT.
- Que se desestimen las manifestaciones realizadas por la persona solicitante, toda vez que la información se encuentra en alcance del público en general.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

“[...]”

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Criterios sustantivos de contenido

...

Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año

Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,

...

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 29 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 30 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 32 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 35 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Criterio 36 La información publicada se organiza mediante en los formatos 39a, 39b, 39c y 39d en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización

[...]"

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, debe publicar la información correspondiente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados de manera semestral, respecto de las sesiones y resoluciones; en relación con el calendario de las sesiones a celebrar, este se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren; y respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente; y se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, excepto en lo relativo a los integrantes del Comité de Transparencia, donde se debe conservar la información vigente, además de organizar la información a través de los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, no obstante, solo el segundo formato es materia de la presente resolución, por ser el señalado en el detalle de la denuncia.

Ahora bien, es de recordar que una persona presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, al señalar que, a su consideración, en la Plataforma Nacional de Transparencia, **faltaban los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta**, del formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a las "Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia", lo anterior, del primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo analizado en la presente resolución.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente al formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a "Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia", en el primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, se pudo observar que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, contaba con la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

- Primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, se identificó un registro publicado, como se aprecia a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Fecha de La Resolución Y/o Acta	Hipervínculo Al Documento de La Resolución Y/o Acta	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información
2023052136	2023	01/01/2023	30/06/2023			Unidad de Transparencia

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
Unidad de Transparencia	30/06/2023	30/06/2023	A la fecha de validación y actualización de la información, el Comité de Transparencia no ha emitido información so



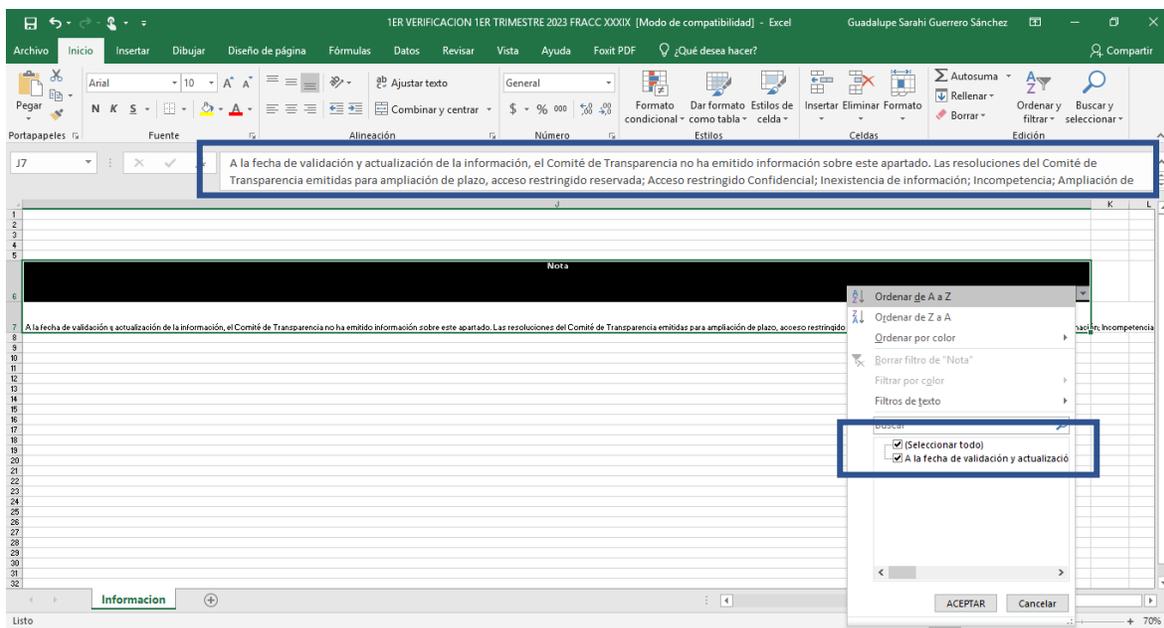
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Ahora bien, se identificó que el sujeto obligado cuenta con un registro en el primer semestre de dos mil veintitrés, sin embargo este no contaba con información en los criterios “Fecha de La Resolución Y/o Acta con El Formato Día/mes/año” e “hipervínculo al documento de la resolución y/o acta”, los cuales se encuentran vacíos, no obstante, el sujeto obligado pretendía justificar esa ausencia de información a través de una leyenda colocada en el criterio “Nota”, misma que se muestra a continuación:



“A la fecha de validación y actualización de la información, el Comité de Transparencia no ha emitido información sobre este apartado. Las resoluciones del Comité de Transparencia emitidas para ampliación de plazo, acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva; se encuentran publicadas en el formato “Informe de Sesiones del Comité de Transparencia”. (sic.)

Al respecto, con relación a la publicación de la nota para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

“[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

...

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]”

[Énfasis añadido]

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que la nota no es válida para justificar la ausencia de información de los criterios señalados, toda vez que el sujeto obligado no se pronuncia respecto de la información que debe estar cargada en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, el cual consiste en lo siguiente:

“El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.”

(Énfasis añadido).

En razón de lo anterior, dicha nota resulta inválida para justificar la ausencia de información, en términos de lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Derivado de lo anterior, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** incumple con su obligación de transparencia prevista en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, consistente en las “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, para el primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, toda vez que no se encontró cargada y publicada de manera completa y correcta la información relacionada a dicho formato, y la nota publicada no es válida para justificar la ausencia de información, faltando así a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente al Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada en el SIPOT, y que la información que se difunde se encuentra al alcance del público en general por lo que cumple con sus obligaciones.

Asimismo, se observó que lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado se encuentra cargado en el formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a “Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 208 -2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia”, y no en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX materia del presente asunto, tal y como se puede observar en el resultando VII, por lo tanto, el sujeto obligado cargó información en un formato diverso al denunciado.

Por lo anterior, se realizó una segunda verificación al contenido publicado en el formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a los “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, del primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés y se pudo identificar que la información se encuentran en los mismos términos en que fue analizada en la primera verificación, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta.

En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, toda vez que quedó acreditado que, si bien contiene información cargada, esta no cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que, no está completa y la nota cargada no es válida para justificar la ausencia de la información en los criterios “Fecha de La Resolución Y/o Acta con El Formato Día/mes/año” e “hipervínculo al documento de la resolución y/o acta” del formato 39b



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a las “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, del primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, como quedo evidenciado a lo largo del presente estudio, en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, y a la fecha del presente estudio, el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se **instruye** a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información del formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- Cargue de manera completa y correcta la información de los criterios “Fecha de La Resolución Y/o Acta con El Formato Día/mes/año”, e “Hipervínculo Al Documento de La Resolución Y/o Acta” del formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativo a las “Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”, en el primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés, o bien, justifique la ausencia de información a través de una nota debidamente funda y motivada, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite mencionar que, derivado de la presentación del informe justificado fuera de plazo, se insta al sujeto obligado a atender los requerimientos realizados por este Instituto para la atención del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los términos señalados en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa al formato de la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.ochoa@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Expediente: DIT 0619/2023

Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0619/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

